



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Transportes y Turismo

2013/0165(COD)

19.12.2013

OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE
(COM(2013)0316 – C7-0174/2013 – 2013/0165(COD))

Ponente de opinión: Philippe De Backer

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Propuesta de la Comisión

La Comisión empezó a trabajar sobre el servicio eCall en 2005 e intentó introducirlo con carácter voluntario. Al no funcionar este enfoque voluntario —actualmente solo el 0,7 % de los vehículos está equipado con el sistema eCall— la Comisión empezó a adoptar legislación para convertir en obligatorio el sistema eCall en los vehículos nuevos.

El 3 de julio de 2012, el Parlamento Europeo aprobó por amplia mayoría un informe de propia iniciativa titulado «eCall: un nuevo servicio 112 para los ciudadanos», en el que se expresaba en los siguientes términos: «Considera que el sistema eCall debe ser un sistema público de llamadas de emergencia a escala europea, integrado en el vehículo y basado en unos estándares paneuropeos comunes y en los estándares del número 112».

La Comisión ha seguido en gran medida el informe del Parlamento con las dos propuestas que ahora son objeto de examen.

La Comisión ha optado por un enfoque «regulador». El servicio eCall se basará en la instalación de equipos homologados de número único europeo de urgencia 112 en todos los vehículos, empezando por determinadas categorías, así como en el establecimiento de un marco para tramitar las llamadas eCall en las redes de telecomunicaciones y los PSAP. Este enfoque permitirá poner eCall a disposición de todos los ciudadanos de Europa como un servicio que abarque toda la UE, así como acelerar su despliegue y desarrollar plenamente el potencial que presenta este sistema para salvar vidas y atenuar la gravedad de las lesiones. A partir de este equipamiento de número 112 instalado de serie, podrán prestarse a los usuarios finales servicios adicionales de llamadas de emergencia desde el vehículo o servicios de valor añadido, que aportarán más seguridad y más beneficios económicos.

El 8 de septiembre de 2011, la Comisión adoptó una Recomendación relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE en las redes de comunicación electrónica para la transmisión de llamadas de urgencia desde un vehículo, basado en el número 112 («llamada eCall»).

A fin de completar la aplicación de su estrategia sobre eCall y de garantizar la implantación oportuna y paralela del servicio eCall sobre la base del número 112 por los tres grupos de partes interesadas (operadores de redes móviles, servicios públicos de emergencias e industria del automóvil) de aquí a 2015, la Comisión propone las siguientes medidas:

- a) una recomendación a los Estados miembros dirigida a los operadores de redes móviles para que apoyen la transmisión de las llamadas eCalls (bajo la responsabilidad de la DG CNECT, adoptada el 8 de septiembre de 2011);
- b) una propuesta de Reglamento en el marco de la normativa sobre la homologación de vehículos para la instalación obligatoria en los equipos de los vehículos del servicio eCall en el caso de los vehículos nuevos homologados de las categorías seleccionadas en Europa (bajo la responsabilidad de la DG ENTR, adoptada el 13 de junio de 2013);

- c) en el marco de la Directiva 2010/40/UE relativa a la implantación de sistemas de transporte inteligentes, un Reglamento Delegado de la Comisión relativo a las especificaciones para los equipos de los centros de llamadas de emergencia para la recepción y el tratamiento adecuados de las llamadas eCalls, seguido de una propuesta sobre el despliegue de la infraestructura necesaria (bajo la responsabilidad de la DG MOVE, adoptado el 13 de junio de 2013).

Las últimas propuestas publicadas el 13 de junio de 2013 son las siguientes:

1. Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al despliegue del servicio eCall interoperable en toda la UE.
2. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE.

Propuesta de Reglamento

La propuesta adapta el reglamento de homologación de tipo y establece que deben fabricarse tipos nuevos de turismos y vehículos industriales ligeros para que, en caso de accidente grave, se active automáticamente una llamada de emergencia (eCall) al 112. También debe ser posible activar manualmente las llamadas de emergencia (eCalls) al 112.

Habida cuenta del tipo de información que se facilita a través de este servicio, la Comisión establece normas en materia de privacidad y protección de datos.

El Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2015.

Punto de vista del ponente de opinión

El ponente está de acuerdo con la Comisión en limitar el ámbito de aplicación a los nuevos tipos de vehículos N1 y M1. Pide a la Comisión que siga investigando la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación a los vehículos de motor de dos ruedas, los vehículos pesados de transporte de mercancías y los autocares. Asimismo, el ponente pide a los fabricantes que instalen la tecnología eCall lo antes posible en los tipos de vehículos ya existentes que se fabriquen después del 1 de octubre de 2015.

El ponente apoya a la Comisión al limitar el Reglamento al funcionamiento del servicio eCall. En su opinión, la plataforma interoperable y de acceso abierto es un instrumento útil que beneficiará enormemente a los conductores de la UE. No obstante, es necesario seguir investigando para poder adoptar una serie de normas generales a fin de organizar la plataforma de acceso abierto. Por consiguiente, el ponente apoya esta propuesta tal como está redactada actualmente, lo que permitirá a los responsables políticos avanzar en las negociaciones con rapidez, lo que, a su vez, llevará a una rápida aplicación del sistema eCall en todos los nuevos vehículos.

Definición de eCall

El ponente propone incluir la definición de «eCall» que figura en el Reglamento Delegado (UE) n° 305/2013.

Servicios de terceros

Numerosos fabricantes de automóviles ofrecen ya un sistema eCall privado. El ponente no pretende castigar a esos fabricantes prohibiendo sus servicios. Los servicios de terceros pueden existir. Los conductores tienen que poder optar por instalar en su vehículo uno de esos sistemas, si desean hacerlo, pero se debe establecer claramente que el sistema eCall basado en el número 112 es el sistema básico. Ha de ser un sistema público y disponible para todos, y debería instalarse en todos los automóviles nuevos a partir del 1 de octubre de 2015. También debe quedar claro para el consumidor que, a diferencia del sistema eCall basado en el número 112, el uso de servicios de terceros podría permitir la trazabilidad del vehículo.

Privacidad

Para el ponente es muy importante que se respete la privacidad del conductor del vehículo y se evite el uso incorrecto de los datos personales. Por consiguiente, apoya la propuesta de la Comisión de que el eCall sea un sistema «pasivo», que no permita la trazabilidad del vehículo. El ponente desea, sin embargo, advertir a los ciudadanos de que, si optan por un servicio tradicional de terceros, el presente Reglamento no podrá garantizar su privacidad.

Inspecciones técnicas periódicas

Las inspecciones técnicas periódicas relativas al sistema eCall integrado en los vehículos deben incluirse en el ámbito de aplicación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques y por el que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Al objeto de seguir mejorando la seguridad vial, en la Comunicación «eCall: el momento de implantarlo»⁶ se proponen nuevas medidas para ***acelerar el despliegue*** en la Unión ***de*** un servicio de llamadas de emergencia integrado en los vehículos. Una de las medidas propuestas consiste en la instalación obligatoria en todos los vehículos nuevos, empezando por los de las categorías M1 y N1 según la definición del anexo II de la Directiva 2007/46/CE, de sistemas eCall integrados en el vehículo.

⁶ COM(2009) 434 final.

Enmienda

(3) Al objeto de seguir mejorando la seguridad vial, en la Comunicación «eCall: el momento de implantarlo»⁶ se proponen nuevas medidas para ***desplegar*** en la Unión un servicio de llamadas de emergencia integrado en los vehículos ***sin descuidar el principio de neutralidad tecnológica***. Una de las medidas propuestas consiste en la instalación obligatoria en todos los vehículos nuevos, empezando por los de las categorías M1 y N1 según la definición del anexo II de la Directiva 2007/46/CE, de sistemas eCall integrados en el vehículo.

⁶ COM(2009) 434 final.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Se espera que el sistema eCall de la Unión reduzca el número de víctimas mortales en la Unión, así como la gravedad de las lesiones causadas por los accidentes de tráfico. La introducción obligatoria del sistema eCall pondría este servicio a disposición de todos los ciudadanos y contribuiría así a reducir tanto el sufrimiento humano como los gastos sanitarios ***de otro tipo***.

Enmienda

(5) Se espera que el sistema eCall de la Unión reduzca el número de víctimas mortales en la Unión, así como la gravedad de las lesiones causadas por los accidentes de tráfico, ***gracias a la optimización del tiempo empleado por los servicios de urgencia para socorrer a las víctimas***. La introducción obligatoria del sistema eCall pondría este servicio a disposición de todos los ciudadanos y contribuiría así a reducir tanto el sufrimiento humano como los gastos ***correspondientes a la asistencia sanitaria, a los atascos generados por los accidentes y a la instalación de teléfonos de socorro en las carreteras***.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Un elemento esencial para el funcionamiento eficaz del sistema eCall integrado en los vehículos es proporcionar información precisa y fiable sobre la localización. Por consiguiente, conviene exigir su compatibilidad con los servicios prestados por los programas de navegación por satélite, incluidos los sistemas creados en el marco de los programas Galileo y EGNOS, establecidos en el Reglamento (CE) n° 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)⁸.

⁸ DO L 196 de 24.7.2008, p.1.

Enmienda

(6) Un elemento esencial para el funcionamiento eficaz del sistema eCall integrado en los vehículos es proporcionar información precisa y fiable sobre la localización. Por consiguiente, conviene exigir su compatibilidad con los servicios prestados por los programas **operativos** de navegación por satélite, incluidos los sistemas creados en el marco de los programas Galileo y EGNOS, establecidos en el Reglamento (CE) n° 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo).

⁸ DO L 196 de 24.7.2008, p.1.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La instalación obligatoria del sistema eCall integrado en los vehículos en un principio solo debería aplicarse a los turismos y vehículos industriales ligeros (categorías M1 y N1) nuevos para los que ya exista un mecanismo de activación adecuado.

Enmienda

(7) La instalación obligatoria del sistema eCall integrado en los vehículos **y basado en el número 112** solo debería aplicarse en un principio a los tipos nuevos de turismos y vehículos industriales ligeros (categorías M1 y N1) para los que ya exista un mecanismo de activación adecuado. **La instalación del sistema eCall integrado en los vehículos y basado en el número 112 deberá realizarse lo antes posible en los tipos de vehículos ya existentes que se fabriquen a partir de octubre de 2015. La Comisión debe llevar a cabo una nueva**

investigación y una nueva evaluación de impacto sobre la conveniencia de instalar el sistema eCall integrado en los vehículos y basado en el número 112 en otras categorías de vehículos, como los vehículos pesados de transporte de mercancías, los autobuses y autocares, los vehículos de motor de dos ruedas y los tractores agrícolas con miras a presentar una propuesta legislativa.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Debe proporcionarse a los consumidores una descripción realista del sistema eCall integrado en los vehículos y basado en el número 112 y del sistema eCall privado, si el vehículo lo tiene instalado, junto con información completa y fiable sobre las funciones adicionales o los servicios vinculados a las aplicaciones privadas de llamadas de emergencia o asistencia a bordo de los vehículos que se ofrecen, y en relación con el nivel de servicio que quepa esperar al adquirir estas aplicaciones de terceros así como los costes correspondientes.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) La instalación obligatoria del sistema eCall integrado en los vehículos no debe ser un impedimento para que todas las partes interesadas, como son los

(8) La instalación obligatoria del sistema eCall integrado en los vehículos no debe ser un impedimento para que todas las partes interesadas, como son los

fabricantes de vehículos y los operadores independientes, puedan ofrecer servicios adicionales de emergencia o con valor añadido, junto con el sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos o a partir de dicho sistema. Sin embargo, estos servicios adicionales tendrían que estar diseñados de manera que no aumentaran la distracción del conductor.

fabricantes de vehículos y los operadores independientes, puedan ofrecer servicios adicionales de emergencia *de terceros* o con valor añadido, junto con el sistema eCall integrado en los vehículos *y basado en el número 112* o a partir de dicho sistema. Sin embargo, los servicios adicionales tendrían que estar diseñados de manera que no aumentaran la distracción del conductor *y deberían ser acordes con las normas vigentes de protección de datos. Asimismo, se debe garantizar que la eficiencia de los servicios de llamadas de urgencia no se vea afectada en ningún caso por los servicios de urgencia paralelos de los fabricantes de vehículos.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) A fin de garantizar la libre elección de los consumidores y la competencia justa, y para fomentar la innovación e impulsar la competitividad del sector de las tecnologías de la información de la UE en el mercado mundial, todos los operadores independientes deben poder acceder de forma gratuita e indiscriminada al sistema eCall integrado en los vehículos, que ha de estar basado en una plataforma interoperable y de acceso abierto para posibles aplicaciones o servicios futuros integrados en los vehículos.

Enmienda

(9) A fin de garantizar la libre elección de los consumidores y la competencia justa, y para fomentar la innovación e impulsar la competitividad del sector de las tecnologías de la información de la UE en el mercado mundial, todos los operadores independientes deben poder acceder de forma gratuita e indiscriminada al sistema eCall integrado en los vehículos *y basado en el número 112*, que ha de estar basado en una plataforma interoperable, de acceso abierto *y normalizada* para posibles aplicaciones o servicios futuros integrados en los vehículos.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La introducción de otras aplicaciones o servicios integrados en el vehículo no debe retrasar ni la entrada en vigor ni la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Al ser un sistema relacionado con la seguridad, eCall debe tener el máximo nivel de fiabilidad posible. Por lo tanto, deben garantizarse la precisión y la calidad del conjunto mínimo de datos y de la transmisión de voz y debe desarrollarse un régimen de ensayos uniforme para garantizar que el sistema eCall integrado en los vehículos sea duradero. Este aspecto debe formar parte de la inspección técnica periódica llevada a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n° .../...^{8a*}. Las disposiciones detalladas relativas a los ensayos figurarán en el anexo correspondiente de dicho Reglamento.

Reglamento (UE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativo a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques y por el que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L ...).

****Nota para el DO: insértese el número, la fecha y la referencia de publicación del documento 2012/0184(COD).***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo del artículo 29 sobre protección de datos que figuran en el «Documento de trabajo sobre la protección de datos y las consecuencias para la intimidad en la iniciativa eCall»⁹, adoptado el 26 de septiembre de 2006, el tratamiento de datos personales a través del sistema eCall integrado en los vehículos debe cumplir las normas en materia de protección de datos personales establecidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos¹⁰, y en la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)¹¹, en particular para garantizar que los vehículos equipados con sistemas eCall integrados en los vehículos, en su estado normal de funcionamiento por lo que respecta al eCall basado en el número 112, no puedan ser localizados ni ser objeto de seguimiento permanente y que el conjunto mínimo de datos enviado a través del sistema eCall integrado en los vehículos incluya la información mínima necesaria para la tramitación *adecuada* de las llamadas de emergencia.

⁹ 1609/06/EN – WP 125.

Enmienda

(13) De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo del artículo 29 sobre protección de datos que figuran en el «Documento de trabajo sobre la protección de datos y las consecuencias para la intimidad en la iniciativa eCall», adoptado el 26 de septiembre de 2006⁹, el tratamiento de datos personales a través del sistema eCall integrado en los vehículos debe cumplir las normas en materia de protección de datos personales establecidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos¹⁰, y en la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)¹¹, en particular para garantizar que los vehículos equipados con sistemas eCall integrados en los vehículos, en su estado normal de funcionamiento por lo que respecta al eCall basado en el número 112, no puedan ser localizados ni ser objeto de seguimiento permanente y que el conjunto mínimo de datos enviado a través del sistema eCall integrado en los vehículos incluya la información mínima necesaria para la tramitación *por parte de los puntos de respuesta de servicio público*.

⁹ 1609/06/EN – WP 125.

¹⁰ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

¹¹ DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

¹⁰ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

¹¹ DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis. La inspección técnica periódica relativa al sistema eCall integrado en los vehículos deberá incluirse en el ámbito de aplicación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques y por el que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) Los fabricantes de vehículos deben disponer de tiempo suficiente para adaptarse a los requisitos técnicos del presente Reglamento.

(16) Los fabricantes de vehículos deben disponer de tiempo suficiente para adaptarse a los requisitos técnicos del presente Reglamento, ***por ejemplo para efectuar los ensayos necesarios en diferentes condiciones.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El presente Reglamento establece los

El presente Reglamento establece los

requisitos técnicos para la homologación de tipo CE de los vehículos con respecto al sistema eCall integrado en ellos.

requisitos técnicos para la homologación de tipo CE de los vehículos con respecto al sistema eCall integrado en ellos *y basado en el número 112.*

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «sistema eCall integrado en los vehículos»: sistema activado, bien automáticamente mediante sensores integrados en el vehículo, bien manualmente, que transmite, a través de redes de comunicaciones inalámbricas móviles, un conjunto mínimo de datos normalizados y establece un canal audio, basado en el número 112, entre los ocupantes del vehículo y un punto de respuesta de seguridad pública;

Enmienda

1) «sistema eCall integrado en los vehículos *y basado en el número 112*» o «eCall público»: sistema *latente que puede ser* activado, bien automáticamente mediante sensores integrados en el vehículo, bien manualmente, que transmite, a través de redes *públicas* de comunicaciones inalámbricas móviles, un conjunto mínimo de datos normalizados y establece un canal audio, basado en el número 112, entre los ocupantes del vehículo y un punto de respuesta de seguridad pública;

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «sistema integrado en los vehículos»: equipo integrado en los vehículos, junto con el método para activar, tramitar y efectuar la transmisión eCall a través de una red pública de comunicaciones inalámbricas móviles, que establece una conexión entre el vehículo y el método de activación del servicio eCall a través de una red pública de comunicaciones inalámbricas móviles.

Enmienda

2) «*dispositivo* integrado en los vehículos»: equipo integrado en los vehículos, junto con el método para activar, tramitar y efectuar la transmisión eCall a través de una red pública de comunicaciones inalámbricas móviles, que establece una conexión entre el vehículo y el método de activación del servicio eCall a través de una red pública de comunicaciones inalámbricas móviles.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «eCall»: llamada de emergencia al número 112 desde el vehículo efectuada automáticamente mediante la activación de sensores integrados en el vehículo, o manualmente, que transmite un conjunto mínimo de datos normalizado y establece un canal audio entre el vehículo y el PSAP eCall a través de las redes públicas de comunicaciones móviles inalámbricas.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) «sistema de servicios eCall ofrecidos por terceros (TPS-eCall)» o «eCall privado» es un sistema de llamadas de emergencia conforme la norma EN 16102: 2011 basado en un contrato celebrado entre el propietario del vehículo y el proveedor de servicios que incluye la transmisión de datos a un tercer proveedor de servicios (TPSP) y el establecimiento de una llamada de voz con este TPSP a través de redes de comunicaciones inalámbricas móviles.

En caso de que se produzca un accidente grave, el proveedor de servicios externo establece una conexión de voz con el punto de respuesta de seguridad pública (PSAP) más adecuado y transmite toda la información pertinente relativa al incidente, incluida la información que se especifica en la norma EN 15722 («Sistemas inteligentes de transporte. eSafety. Conjunto mínimo de datos

(MSD) de la llamada de emergencia europea eCall»), al PSAP más adecuado;

Justificación

La eCall ofrecida por terceros lleva muchos años proporcionando servicios de asistencia importantes en caso de accidentes. Como complemento a la eCall paneuropea (EN 16072:2011), la eCall ofrecida por terceros (EN 16102:2011) se ha normalizado para permitir la coexistencia de ambos sistemas de socorro integrados en los vehículos.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater) «punto de respuesta de seguridad pública (PSAP)»: lugar físico en el que se reciben en primer lugar, con objeto de informar a los servicios de socorro, las llamadas de emergencia y que está bajo la responsabilidad de una autoridad pública o de una organización privada reconocida por el Estado miembro de que se trate.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies) «equipo integrado en los vehículos»: equipo instalado en el vehículo que proporciona o tiene acceso a los datos en el vehículo necesarios para efectuar la transacción eCall a través de una red pública de comunicaciones inalámbricas móviles.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los fabricantes demostrarán que todos los tipos nuevos de vehículos están fabricados para garantizar que, en caso de que se produzca un accidente grave en el territorio de la Unión, se active automáticamente una llamada eCall al 112, número único de emergencia europeo.

Enmienda

Los fabricantes demostrarán que todos los tipos nuevos de vehículos están fabricados para garantizar que, en caso de que se produzca un accidente grave en el territorio de la Unión, ***detectado mediante la activación de uno o varios sensores y/o procesadores en el vehículo***, se active automáticamente una llamada eCall al 112, número de emergencia.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los fabricantes demostrarán que los vehículos nuevos están fabricados para garantizar que la llamada eCall al 112, número único de emergencia europeo, también se pueda activar manualmente.

Enmienda

Los fabricantes demostrarán que los ***tipos de*** vehículos nuevos están fabricados para garantizar que la llamada eCall al 112, número único de emergencia europeo, también se pueda activar manualmente.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los párrafos primero y segundo se entenderán sin perjuicio del derecho del propietario del vehículo a utilizar otro sistema de llamada de emergencia instalado en el vehículo que ofrezca un servicio similar, además del sistema eCall integrado en el vehículo y basado en el

número 112. En tal caso, el otro sistema de llamada de emergencia deberá cumplir la norma EN 16102 «Sistemas inteligentes de transporte. E-Safety. Requisitos de funcionamiento de la llamada de emergencia europea eCall» y los fabricantes o los proveedores del servicio deberán demostrar que el sistema integrado en el vehículo incluye un dispositivo de conmutación que garantice que en todo momento solamente esté activo un sistema y que el sistema eCall basado en el número 112 integrado en el vehículo entre en actividad automáticamente cuando no esté en funcionamiento el otro sistema de llamada de emergencia.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Todos los fabricantes de automóviles informarán a sus clientes de la existencia de un sistema eCall gratuito y a disposición del público, basado en el número 112.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los fabricantes se asegurarán de que los receptores de *los sistemas integrados* en los vehículos son compatibles con los servicios de localización prestados por los sistemas de navegación por satélite, incluidos los sistemas Galileo y EGNOS.

3. Los fabricantes se asegurarán de que los receptores *del dispositivo integrado* en los vehículos son compatibles con los servicios *operativos* de localización prestados por los sistemas de navegación por satélite, incluidos los sistemas Galileo y EGNOS.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los fabricantes deberán demostrar que, en caso de fallo crítico del sistema con la posible consecuencia de la incapacidad para ejecutar una llamada eCall detectado durante la comprobación automática o a raíz de ella, los ocupantes del vehículo recibirán la correspondiente advertencia.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Todos los operadores independientes deberán poder acceder de forma gratuita e indiscriminada **al** sistema eCall integrado en los vehículos, al menos con fines de reparación y mantenimiento.

6. Todos los operadores independientes deberán poder acceder de forma gratuita e indiscriminada **a todas las partes del** sistema eCall integrado en los vehículos, al menos con fines de reparación y mantenimiento **del vehículo**.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Tras la adopción del presente Reglamento, y si procede, la Comisión Europea empezará a trabajar en los requisitos técnicos para crear una plataforma de acceso abierto

interoperable, segura y normalizada con fines de mantenimiento y reparación de vehículos y para las futuras aplicaciones o servicios integrados en el vehículo. Los sistemas eCall se basarán en las normas de dicha plataforma en cuanto dichas normas estén disponibles.

Justificación

El presente Reglamento debe limitarse al funcionamiento del servicio de llamada eCall. La plataforma de acceso abierto es útil y debe desarrollarse, ya que generará un beneficio enorme para los conductores de la Unión Europea al darles libertad para elegir. No obstante, es necesario seguir investigando para poder adoptar una serie de normas generales a fin de organizar la plataforma de acceso abierto. En consecuencia, la Comisión debe empezar a trabajar sobre una propuesta tan pronto como se adopte este Reglamento.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las tecnologías de mejora de la privacidad estarán incluidas en el sistema eCall integrado en los vehículos para proporcionar a los usuarios de eCall el nivel deseado de protección de la privacidad, así como las barreras necesarias para evitar la vigilancia y el mal uso.

Enmienda

Las tecnologías de mejora de la privacidad estarán incluidas en el sistema eCall integrado en los vehículos para proporcionar a los usuarios de eCall el nivel deseado de protección de la privacidad, así como las barreras necesarias para evitar la vigilancia y el mal uso. ***Los fabricantes de automóviles informarán debidamente a sus clientes de la posibilidad de que el uso de servicios de terceros permita determinar su ubicación y de los efectos que ello puede tener para su intimidad.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El conjunto mínimo de datos enviado por el sistema eCall integrado en los vehículos solo incluirá la información mínima necesaria para **tramitar** adecuadamente las llamadas de emergencia.

Enmienda

2. El conjunto mínimo de datos enviado a los puntos de respuesta de seguridad pública (PSAP) por el sistema eCall integrado en los vehículos **y basado en el número 112** solo incluirá la información mínima necesaria para **que los PSAP tramiten** adecuadamente las llamadas de emergencia. **Este conjunto mínimo de datos debe revisarse periódicamente para evaluar si procede clasificar datos opcionales como datos obligatorios o añadir información útil a dicho conjunto mínimo de datos.**

Justificación

Actualmente no todos los vehículos facilitan algunos datos útiles, como el número de pasajeros. Esta información podría estar disponible en futuras actualizaciones del reglamento de homologación. De ese modo los datos que actualmente son opcionales podrían convertirse en obligatorios.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Los fabricantes se asegurarán de que los usuarios de eCall dispongan de información clara y exhaustiva sobre el tratamiento de los datos transmitidos a través del sistema eCall **integrado en los vehículos**, en particular sobre:

Enmienda

3. Los fabricantes se asegurarán de que los usuarios de eCall **puedan escoger libremente entre los servicios de proveedores privados del servicio eCall y de proporcionarles** información clara y exhaustiva sobre el tratamiento de los datos transmitidos a través del sistema eCall **privado**, en particular sobre:

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) el plazo máximo de retención de los datos en el *sistema* integrado en los vehículos;

Enmienda

f) el plazo máximo de retención de los datos en el *dispositivo* integrado en los vehículos;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra i

Texto de la Comisión

i) toda información adicional necesaria relativa al tratamiento de los datos personales en relación con la prestación de un servicio privado de eCall y/o de otros servicios con valor añadido.

Enmienda

i) toda información adicional necesaria relativa al tratamiento de los datos personales en relación con la prestación de un servicio privado de eCall y/o de otros servicios con valor añadido, *teniendo particularmente en cuenta que puede haber diferencias entre el tratamiento de datos por el sistema eCall integrado en el vehículo y basado en el número 112 y los sistemas de eCall privados u otros servicios de valor añadido, especialmente en relación con la determinación permanente de la ubicación del vehículo.*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Inspección técnica periódica

Los requisitos para la inspección técnica periódica relativa al sistema eCall integrado en los vehículos deberán estar regulados por el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de

sus remolques y por el que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Exenciones

Enmienda

Exenciones y *retroadaptación*

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Respecto de los tipos de vehículos homologados antes de octubre de 2015 existirá la posibilidad de retroadaptarlos con un terminal móvil tanto para los servicios eCall públicos como para los privados.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados que se contemplan en el artículo 5, apartado 7, el artículo 6, apartado 4, y el artículo 8, apartado 2, se conferirán a la Comisión por *tiempo indefinido* a partir del [...] *[Para la Oficina de Publicaciones: insértese la fecha exacta de entrada en vigor].*

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 7, el artículo 6, apartado 4, y el artículo 8, apartado 2, se otorgan a la Comisión por *un período de cinco años* a partir *de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La*

delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable al incumplimiento por parte de los fabricantes de lo dispuesto en el presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas serán eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán estas disposiciones a la Comisión y le comunicarán a la mayor brevedad toda modificación posterior de las mismas.

Enmienda

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable al incumplimiento por parte de los fabricantes de lo dispuesto en el presente Reglamento **y los correspondientes actos delegados** y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias, **en especial cuando se infrinja el artículo 6 del presente Reglamento**. Los Estados miembros notificarán estas disposiciones a la Comisión y le comunicarán a la mayor brevedad toda modificación posterior de las mismas.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

Informes

A más tardar el 1 de octubre de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación, que deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre los resultados del sistema eCall integrado

en los vehículos. La Comisión estudiará la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento a otras categorías de vehículos, como los vehículos de motor de dos ruedas, los vehículos pesados de transporte de mercancías y los autocares. Si procede, la Comisión presentará una propuesta legislativa.

PROCEDIMIENTO

Título	Despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos	
Referencias	COM(2013)0316 – C7-0174/2013 – 2013/0165(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 1.7.2013	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 1.7.2013	
Ponente de opinión Fecha de designación	Philippe De Backer 3.9.2013	
Examen en comisión	5.11.2013	16.12.2013
Fecha de aprobación	17.12.2013	
Resultado de la votación final	+: 40 -: 4 0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Magdi Cristiano Allam, Inés Ayala Sender, Georges Bach, Erik Bánki, Izaskun Bilbao Barandica, Antonio Cancian, Michael Cramer, Joseph Cuschieri, Philippe De Backer, Luis de Grandes Pascual, Christine De Veyrac, Ismail Ertug, Carlo Fidanza, Knut Fleckenstein, Jacqueline Foster, Franco Frigo, Mathieu Grosch, Jim Higgins, Juozas Imbrasas, Dieter-Lebrecht Koch, Georgios Koumoutsakos, Werner Kuhn, Jörg Leichtfried, Bogusław Liberadzki, Marian-Jean Marinescu, Gesine Meissner, Mike Nattrass, Hubert Pirker, Dominique Riquet, Petri Sarvamaa, David-Maria Sassoli, Vilja Savisaar-Toomast, Olga Sehnalová, Brian Simpson, Silvia-Adriana Țicău, Giommara Uggias, Peter van Dalen, Patricia van der Kammen, Roberts Zile	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Alfreds Rubiks, Sabine Wils, Karim Zéribi	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Ivo Strejček	